

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DEL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE  
CASTELLÓN**

**TEXTO CONSOLIDADO**

**Última modificación: 20 de marzo de 2018.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Provincial de Castellón, en su compromiso de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad, inició en su día la edición digital del Boletín Oficial de la Provincia y su consulta a través de Internet. Esto ha permitido verificar las ventajas de la edición digital, entre las que cabe destacar:

- la aceptación de esta herramienta por parte de la ciudadanía, ya que permite acceder a la información publicada de una forma cómoda e inmediata.
- mayor agilidad en la publicación de originales, y
- su menor coste económico y el gran ahorro ecológico que supone frente a la edición impresa en papel.

El objetivo de este reglamento es la adaptación de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Castellón a las nuevas tecnologías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

### **Artículo 1.- Fundamento y objeto del reglamento.**

Este reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, los aspectos relativos a la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (desde ahora Boletín Oficial de la Provincia), servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Castellón, a la que corresponde su edición y gestión.

En concreto, se regulan en el presente reglamento las cuestiones relativas a la gestión, edición y distribución del Boletín Oficial de la Provincia, como:

- Contenido y autenticidad.
  - Periodicidad.
  - Lengua de publicación.
  - Presentación de documentos.
  - Formato de la edición.
  - Obligación de publicar.
  - Consulta, distribución y custodia de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 2.- Contenido y autenticidad.**

1.- El Boletín Oficial de la Provincia es el periódico oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las

Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.

2.- En cada número del Boletín Oficial de la Provincia se incluirá un sumario de acuerdo con la siguiente estructura:

- Administración Electoral.
- Administración Central.
- Administración Autonómica.
- Administración Local.
- Administración de Justicia.
- Otras Entidades y Anuncios Particulares.

3.- Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos. Para garantizar a los usuarios la autenticidad e integridad de la información que publica el Boletín Oficial de la Provincia, el sistema dispondrá del correspondiente certificado electrónico.

#### **Artículo 3.- Periodicidad.**

1.- El Boletín Oficial de la Provincia se editará los martes, jueves y sábados.

2. La fecha de edición coincidirá en todo momento con la de su difusión efectiva.

#### **Artículo 4.- Lengua de publicación.**

El Boletín Oficial de la Provincia se publicará en castellano, en valenciano o en ambas lenguas, tal y como sea remitido por el anunciante.

#### **Artículo 5.- Formato de la edición.**

1. La edición oficial del Boletín Oficial de la Provincia será en formato electrónico que podrá ser consultado por Internet, mediante la exposición del texto en la página web de la Diputación Provincial de Castellón, dentro del enlace correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia.

2. El Boletín Oficial de la Provincia en formato electrónico es de acceso universal y tiene carácter gratuito.

#### **Artículo 6.- Obligación de publicar.**

La Diputación Provincial de Castellón está obligada a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas, de la Administración de Justicia y de particulares, deban ser insertados en el mismo, en

virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios de interés general que aquellos les remitan, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

#### **Artículo 7.- Suscripciones.**

Por ser el acceso al Boletín Oficial de la Provincia universal, libre y gratuito, no se formalizará ninguna suscripción en papel.

No obstante, el Boletín Oficial de la Provincia podrá ofrecer otros servicios singulares o complementarios, cuya recepción requerirá la correspondiente solicitud por parte de los interesados y la aceptación de las condiciones establecidas por la Diputación Provincial de Castellón.

#### **Artículo 8.- Presentación de documentos para publicar.**

1.- Los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones a publicar deberán presentarse mediante el sistema informático del BOP, previa identificación del acceso al usuario a través de usuario-contraseña o certificado digital, cumplimentando los campos requeridos e inserción del documento a publicar, los textos deben finalizar con indicación expresa del nombre, apellidos y cargo de la persona firmante, así como la fecha de la firma.

2.- En el caso de que se manifieste la imposibilidad material de utilizar el sistema informático del Boletín Oficial de la provincia de Castellón definido en el reglamento se podrá realizar la presentación de los anuncios en formato papel, en este caso, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Cada solicitud de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón se deberá remitir al Registro General de Entrada de documentos, acompañada del original físico en formato papel del texto a publicar, debidamente firmado, con indicación expresa del nombre, apellidos y cargo de la persona firmante, así como la fecha y lugar de la firma.
- b) se deberá adjuntar su contenido en soporte digital, de manera que su reproducción no comporte errores de reproducción o problemas de lectura o compresión.
- c) En el caso que se haya comprimido el fichero del texto a publicar, deberá acompañarse de la utilidad que realiza la descompresión, si ésta no fuese software de libre distribución.
- d) En ningún caso se admitirá la presentación de documentos únicamente en soporte papel.

3.- Los documentos que se remitan al Boletín Oficial de la Provincia tendrán carácter reservado. No se podrá facilitar ningún tipo de información sobre éstos, a excepción del caso de autorización expresa de la autoridad competente del

órgano remitente.

4.- La Diputación Provincial de Castellón podrá suscribir convenios específicos con administraciones o colectivos profesionales para la presentación de los documentos a publicar, en función de sus peculiaridades.

#### **Artículo 9.- Publicación de anuncios.**

1.- Los originales serán reproducidos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el Boletín Oficial de la Provincia, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

2.- Las inserciones serán publicadas según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción a las oficinas del Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tendrán preferencia; o aquellas que por el volumen del texto que se ha de publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que se ajustarán en cualquier caso al plazo máximo previsto en el artículo siguiente.

3.- Si alguna publicación apareciese con erratas que alteren o modifiquen su contenido, siendo las mismas imputables a los servicios del Boletín Oficial de la Provincia, será reproducida inmediatamente, en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones, sin cargo alguno para el interesado. Cuando las erratas no sean imputables a los mencionados servicios, no se volverá a publicar sin el previo abono de su importe.

#### **Artículo 10.- Plazos de publicación.**

1.- Con carácter general, la publicación será realizada en plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el registro del anuncio en el del Boletín Oficial de la Provincia, o al pago de la tasa correspondiente si ésta es exigible.

En el caso de que la publicación tuviera carácter urgente, el plazo máximo anterior se reducirá a 4 días hábiles. Cuando excepcionalmente se envíe en la forma establecida en el artículo 8.2 o cuando esté exento de pago el plazo será de 6 días hábiles.

2.- El cierre de la edición se producirá a las 11 horas del día anterior al de la difusión efectiva. En el caso de que la fecha de edición corresponda a un día inhábil o posterior a un festivo, la fecha de cierre será la del primer día laborable anterior al de la fecha de edición.

### **Artículo 11.- Custodia de anuncios y órdenes de inserción.**

Las órdenes de inserción, así como los anuncios que hayan sido objeto de publicación, permanecerán en la administración del Boletín Oficial de la Provincia a disposición de los interesados hasta transcurrido un año desde su recepción.

En caso de no haber sido publicados por no cumplir los requisitos, o por cualquier otro motivo, el plazo anterior será de seis meses desde la recepción.

### **Artículo 12.- Consulta y distribución.**

1.- El acceso a la edición oficial del Boletín Oficial de la Provincia será universal y de carácter gratuito a través de Internet, de acuerdo con el artículo 5 de este reglamento.

La Diputación Provincial de Castellón, sin perjuicio del servicio que ofrece el Archivo Provincial, dispone de los puntos de consulta necesarios del Boletín Oficial de la Provincia, por parte de los ciudadanos, en las OFISAM, en las que se puede efectuar dicha consulta de forma gratuita por medios informáticos y también en soporte papel en las oficinas de la administración del Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

2.- Los interesados en obtener una copia oficial en papel de las publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia, pueden imprimirla, con medios propios, desde el enlace correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia, en la página web de la Diputación Provincial de Castellón.

Cuando deseen obtener la copia expedida por medios habilitados por la Diputación Provincial de Castellón, estarán obligados a satisfacer la tasa regulada en la ordenanza fiscal aplicable a la prestación del servicio.

3.- Los interesados en obtener una copia electrónica, se podrán suscribir i recibirán por correo electrónico el mencionado boletín de forma periódica.

### **Artículo 13.- Custodia.**

La Diputación Provincial de Castellón custodiará, siguiendo los requerimientos ya referidos en la presente ordenanza, todos aquellos datos de carácter informático, así como los posibles ficheros adjuntos a los mismos, que conforman cada edición electrónica efectuada.

Se imprimirá un ejemplar en formato papel de cada edición realizada, que será custodiado en las instalaciones del Archivo General de esta Corporación.

### **Artículo 14.- Régimen económico.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, por los servicios prestados o actividades realizadas por la gestión del Boletín Oficial de la Provincia, la Diputación Provincial de Castellón podrá establecer y exigir tasas y/o precios públicos, cuya regulación se realizará, en su caso, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal; en el caso del Boletín Oficial de la Provincial de Castellón, la Ordenanza Fiscal nº 2 que regula la Tasa por el servicio del B.O.P..

#### **Disposición adicional primera.**

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y el resto de normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional segunda.**

Las prescripciones establecidas en este reglamento, que incorporan o reproducen aspectos de la legislación básica del Estado o legislación autonómica de aplicación en la materia aquí regulada, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la entrada en vigor de estas últimas.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan sin efecto las disposiciones de la ordenanza fiscal nº 2, reguladora de la Tasa por el servicio del BOP, que se opongan a este reglamento.

Publicar en el Boletín oficial de la Provincia su texto integro, una vez aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir de su publicación y continuando vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.